Nº 195747

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 372 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ALVARO VERA, REG. CTCA Nº I - 1211, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MOTEL EL FARAON", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLEITAS AGUILAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1346, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0734-04, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 2 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1276/2019**, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Amb. Alvaro Vera con Reg. CTCA I-1211**, del Proyecto **"MOTEL EL FARAON"**, cuyo proponente es el **Señor Miguel Ángel Fleitas Aguilar**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 1346, Cuenta Corriente Catastral Nº 27-0734-04,** ubicada en el Distrito de Capiatá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. María Auxiliadora Espinosa Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 6706/2019**, de fecha 29/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------
Que, la actividad que se desarrollara consiste en **el funcionamiento de un albergue transitorio – Motel y cuenta con una Superficie Total de la propiedad de 592 m² con una Superficie Construida de 556,70 m².**----------
Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA DE OPERACIÓN – ADECUACIÓN.**----------
Que, el Proyecto establece que **la cantidad de residuos sólidos común se calcula aproximadamente de 500 Kg, mensual que son recolectados por vehículos de la empresa recolectora de RSU del servicios municipal.**----------
Que, el Proyecto establece que **toda la instalación está conectada a 3 cámaras sépticas y un pozo ciego impermeable.**------
Que, el Proyecto establece que **el agua es proveída por la Aguataría de la zona, y cuenta en el local con 2 tanques de 2.000 litros de capacidad y un reservorio de agua de 2000 litros, para que el abastecimiento no se vea afectado.**----------
Que, el Proyecto establece que **el local cuenta con sistema de prevención contra incendio, detectores de humo\calor.**-------
Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de Capiatá**, de fecha 1 de septiembre de 1999.---------
Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 372 / 2019 N° 195748

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ALVARO VERA, REG. CTCA N° I - 1211, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MOTEL EL FARAON", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLEITAS AGUILAR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1346, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0734-04, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Resolución SEAM N° 222/02, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, **ni autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley N° 6256/18.**----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195747 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 195748 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Ocho)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales